

Dignes
imprecio
conducta
do apree
Dios y
Lic. Nico

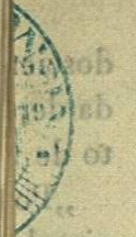


FONDO
BERNANDO DIAZ RAMIREZ



esto ya no le puede evitar. Y si no obstante en pro-
pósito la presentación de la materia, con el fin de
no rezar sobre Vértiz injusta imputación de ve-
rificación, como de costumbre de los señores
Y señores que me detrajo se ha propuesto pro-
bar con los documentos que yo he sido despedido de
los empleos de don Juan de los Rios y de la villa
de los rios por su calidad de por su parte han seguido
esta manera de que debe ser en el caso de que se
falso que el infante de España, como se dice en
Por mi parte, cuando todo el público se impuso de
los motivos, fines y efectos de los sucesos de Junio de
1807, cuando se dio a conocer a los señores de la
de la justicia en el momento de haberse producido, cuando
por último, las autoridades de esta ciudad de los rios
acontecido con el infante de España por mi parte, ve-
rificación de una respuesta general de la
al secretario de la corte de justicia.

ABIENDO ocurrido a la suprema corte de justicia
para adquirir, original ó en testimonio la acusacion á
que hacen referencia los documentos del impreso de
D. Manuel Vértiz, tuve que retardar ésta contestacion
sin haber logrado la suerte de encontrarla, para con-
fundir con ella á mi calumniador. Tengo por tanto
que prescindir de aquella y atenerme á las constan-
cias de la época en que fuimos calumniados el Lic. D.
José Laca y yo. Se me ha puesto en el caso de pasar
mi censura por las cosas y personas que intervinieron
en aquellos hechos, lo que repugna tanto, como es ar-
riesgarse á irritar sentimientos amortiguados ya por
el tiempo, y olvidados por la indulgencia y por nue-
vos comportamientos. Tanto mas repugnante me es,
cuanto que, vivos muchos de los que supieron los mas
pequeños particulares de aquellos acontecimientos,
les es muy fácil reconocer las personas de quienes ya
no se debiera hablar. Sin embargo, á ellas, y á los



AMIREZ

l se ha
e:
ente de
icio del
ica me-
l: Que
des que
e la fe-
nero de
el de-
nterior,
s gastos
los re-
decre-
linarias
nte.
deben
ion pa-
e 16 de
ntregar-
el número
que les esta señalado, por la partida
de las que dieren en cuenta podrá bajar de

Dignes
imprecion
conducta
do apred
Dios y
Lic. Nico

que viven, les tributaré la consideracion de disfrazarlos lo posible para no implicarlos conocidamente, escepto los que denuncian los documentos, por que ésto ya no lo puedo evitar. Y, si no obstante mi propósito, la penetracion ó la malicia, conociese á alguno, recaiga sobre Vértiz la justa indignacion del resentido.

Ya savemos que mi detractor se ha propuesto probar con los documentos: *que yo he sido despedido de los empleos deshonorosamente.* Mi exámen y la critica de los que por curiosidad ó por simpatía han seguido esta inmunda disputa, debe ceñirse á investigar si de facto son al intento esos documentos.

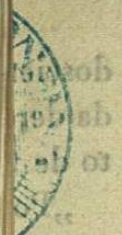
Por mi parte, cuando todo el público se impuso de los motivos, fines y arterias de los sucesos de Junio de 1837; cuando falló contra nuestros enemigos, definiendo de intriga su operacion desde entónces; cuando, por último, los existentes hoy están al tanto de lo que aconteció con el tribunal mercantil; por mi parte, repito, me bastaria dar una respuesta general diciendo al secretario Vértiz: que si por *deshonorosamente* entiendo ser un funcionario ó empleado despedido con ultraje, ha dicho bien y se lo concedo; pero, si entiendo haberlo sido por una conducta que desaprobe la moral, ó la ley, le digo que miente, como un gitano infame. Mas saliendo de éste laconismo, espero poder probar con los mismos documentos y otros, que la acusacion de prevaricato no fué otra cosa, que una *intriga concebida por un concurso de rencillas y venganzas privadas:* asi como que, los actos del tribunal mercantil no fueron sino efectos del carácter personal del presidente y ambiciones de un individuo.

Las providencias que fué preciso dictar contra muchos subalternos del foro por delitos imperdonables de su oficio; los fallos en negocios de mucho interes que la casualidad llevó á nuestra resolucion, y en que, por supuesto, decidimos contra alguno de los contendientes; y los negocios (que se ofrecieron) con el gobierno, con el tribunal supremo, y con el de tercera

instancia, en que sostuvimos con energia, pero con la ley, la causa de nuestro tribunal; nos crearon fuertes enemigos, con tanta facilidad de vengarse, que algunos estaban en puestos de mayor gerarquia, y á la mayor parte unia el deseo de ejecutarlo. El Lic. Ramos en un folleto que publicó en 3 de Mayo del año mencionado, revela la existencia de esos enemigos, y su inteligencia con él para perdernos, pues en la página 13 asegura que varios sujetos concurren á su casa para instarle á porfia por la publicacion de aquel folleto, ofreciéndole á escote el gasto de la impresion. Es, pues, evidente por la confesion de nuestro mismo acusador, que teniamos enemigos y que conspiraban á nuestra ruina. ¿Quiénes eran estos enemigos? Un albacea, un escribano, un asesor, un abogado, un cliente, todos condenados por nuestro tribunal, como lo refiere en la página 10 de su contestacion á Ramos el Lic. Llaca; y no se olvide que en éste juego de personas andaba tambien una muy importante, (por el partido á quien servia) éste era el mogigato Garbullo, con quien simpatizaba Ramos en tal grado, que lo cita como profeta en la página 8 de su impreso. He aquí el primer dato de aquella intriga.

El plan de estos confabulados fué acusarnos de prevaricato. Así lo anunció Ramos en las últimas líneas de la página 9, y nos amenazó en la 13 citada, que no nos separaríamos del tribunal impunemente. En efecto, estos planes se denunciaban del 3 al 12 de Mayo, y apenas habia rebatido victoriosamente mi compañero Llaca las estólicas argucias de Ramos el 30 del mismo mes, cuando el 3 de Junio fuimos suspensos en el modo que revelan los documentos de Vértiz. Hé aquí confirmado por la ejecucion el plan y la amenaza, y veáse el segundo dato de la intriga.

Existia ya la constitucion de 1836 y la ley de 23 de Mayo de 1837, por las cuales los tribunales supremos de los estados quedaron extinguidos, y los Superiores dependientes de la Suprema Corte de Justicia: existia así mismo el reglamento de los departamentos de 20



AMIREZ

l se ha
e:
ente de
icio del
ica me-
d: Que
des que
e la fe-
nero de
el de-
nterior,
s gastos
a los re-
decre-
linarias
nte.

deben
ion pa-
e 16 de
ntregar-

el número

que les esta... una partida
de las que dieren en cuenta podrá bajar de

Dignes
imprecio
conducta,
do apreci
Dios y
Lic. Nico

de Marzo, por el que, y por la constitucion, los gobernadores dejaron de tener las facultades de las leyes de los estados. Pues bien, segun las nuevas del orden central, la acusacion de nosotros debió hacerse ante la suprema corte de justicia, y no ante el simulacro de tribunal que representaba el Lic. Guillen: segun ellas el gobierno no debió poner mano en nosotros, por que desde la constitucion no se consideraron los ministros de nombramiento del gobierno, y por lo mismo fueron esentos de que los suspendiese el ejecutivo general, y mucho menos los de los Departamentos que lo representaban. Pues no obstante esto, ya se ve por los documentos que la acusacion se hizo al tribunal supremo y que nos suspendió el gobierno departamental. Este es el tercer dato de aquella trama, huyendo nuestros enemigos de presentarse ante nuestros jueces propios á donde el fundamento de su plan (el influjo sobre los ejecutores) no tenia ningun lugar, siendo por otra parte preciso algun barniz á su conducta, á la vez que realizar el intento, para lo que solo se buscaban actores.

Pero permitámos que el tribunal supremo y el gobierno, nada habian perdido de sus atribuciones del orden federal; entónces nuestra acusacion debió recibirla el presidente de la sala respectiva, que no era el Señor Guillen, como el mismo confiesa en su segundo oficio: debió acompañarse en el acto de los conjueces nombrados por acusador y acusados, como lo mandaba su reglamento, artículos 11 y 12: así formada la sala debieron decretar la admision de la querella, y si los justificantes que llevaba comprobaban el hecho, debieron entónces proceder á la suspension, por auto competente, y si le faltaban aquellos, hacerla, cuando, pedida, y rendida la informacion correspondiente, diese el mismo resultado. Así manda el artículo 28 de la ley de 24 de Marzo de 1813, que se juzgue y suspenda á los magistrados por sus delitos oficiales. Pues bien, ni el Señor Guillen era el presidente de la sala de 1ª instancia, ni tenia que haber puesto mano

en la acusacion, ni hubo conjueces, ni prescidió informacion, ni el auto previo é indispensable de quedar suspensos; sino que usurpándose atribuciones desconocidas D. Nicolas, puso un decreto en la querella reservándosela al fingido juez competente, y dándole aviso al gobierno, quien sin mas instruccion ejecutó al paladar de nuestros enemigos, tan falto de facultades, como proveyó el ministro. Si el gobernador obró pues, por las leyes del estado, las infringió, por que para eso necesitaba el parecer de la junta consultiva que no existia, y ya hemos dicho que tampoco pudo como gobernador de departamento; y, estando acusados ya ante los jueces que se creyeron competentes, mucho ménos, por que, cuando los reos están así á disposicion de sus jueces, ni por ellos ni contra ellos puede tomar el ejecutivo providencia. Véase el cuarto dato de la intriga, manifestada en la conculcacion de todas las leyes para suspendernos; por que habia evidencia que obserbadas, no se lograría el intento, y era preciso realizarlo á todo trance. Solo para estos casos es indispensable barrenarlas.

Dice el Señor Guillen en su primera comunicacion, que fuimos acusados criminalmente, lo que avisa para las providencias del resorte del gobierno; y éste, sin mas antecedente, le contesta haber hecho las correspondientes de que quedabamos suspensos. A renglon seguido repite al ministro una nota pidiéndole que amplíe el contenido de la suya para proceder conforme á las atribuciones que le conceden las leyes; pero este señor, que vió obrar al gobierno sin tal ampliacion, se guardó estudiadamente de contestarle hasta dos dias despues, es decir, hasta que fuera imposible retroceder por haberse dado cuenta al ministerio respectivo, como se dió en efecto porque fue dia de correo. Entónces le insertó el peregrino auto de reserva, y, para quitarle toda duda de que fué sorprendido, se niega á darle la explicacion en que libraba el Señor Capalizo la legalidad de su conducta. ¿Qué mas patente la intriga? No solo ocultó el mi-

que res esta... una partida
de las que dieren en cuenta podrá bajar de

Dignes
imprecion
conducta
do apred
Dios y
Lic. Nico

nistro al gobierno que se nos acusó de prevaricato; que el supuesto juez competente estaba fuera; que el solo había decretado intrusamente *reservar* la querrela y darle cuenta cuando viniese; sino que se apersonó con el gobernador, que dudaba de su conducta, le indujo en lo privado arguyendo hechos ó leyes para que obrase; y cuando éste desconfiando de sus razones, le pide que las estampe por escrito, se niega á ello, y hasta los dos dias se lo manifiesta así, cuando no podia ya retroceder. (1.) Los jueces de conducta franca, desapacionada, independiente en su oficio digan ¿Si la que rebelan esos documentos ha sido la suya alguna vez? Responda el mismo Vértiz, agente ó instrumento de aquella intriga ¿si habria firmado la suspension, cierto, como resulta hasta aquí, de que el tribunal no era competente, de que el gobierno ni por las leyes del estado ni por las del nuevo orden pudo suspendernos, de que en la querrela ni el auto de admision se habia puesto, de que el Lic. Guillen no habia de sostener por escrito las razones con que en lo verbal indujo al gobierno, y de que hasta los dos dias les habia de contestar con semejante desengaño? Tenemos en esto el quinto dato de aquella trama.

Es indudable que nosotros quedamos separados del tribunal, reducidos á la triste fábula del leon enfermo; que nuestros enemigos continuaron con todo el influjo, en la misma colucion de perdernos, con los jueces que habian de juzgarnos en su favor, con las pruebas necesarias del prevaricato en su poder, ¿por qué pues no se volvió á dar una plumada en la causa? Por qué ni siquiera se puso en ella el decreto de admitir la acusacion? Todo ello rebela al buen sentido, y aun á los que no lo tienen, que las venganzas produjeron aquella conducta y no el supuesto delito; pues ni los

(1.) *Todo esto aparece del orden y redaccion de los documentos; pero bien podria ser que el gobierno buscase en los actos del Señor Guillen un apoyo de los suyos, á que con razon se negó en tal caso.*

enemigos son generosos en el calor de los resentimientos, ni los jueces supuestos estaban tambien con nosotros. El que suscribe continuó ejerciendo todas sus funciones de abogado; desempeñó las de magistratura, de juez y de asesor por encargo de aquellos Señores que leyeron la acusacion, y á ciencia y paciencia suya; obtuve provisionalmente por la suprema corte marcial la asesoria de esta comandancia, á donde ocurrieron fuertes choques con el tribunal del departamento; por último, la suprema corte de justicia me distinguió con el interinato de juez de distrito, y tanto aquellos Señores magistrados como los de Querétaro han visto nuestra acusacion. ¿Por qué, pues, no obstante ella me han dispensado toda esa honra? Será porque tanto magistrado de luces y de integridad en su oficio prostituyeron aquellas y está á las consideraciones de una persona que ni conocen los primeros, ó porque la acusacion ha sido definida por todos calumniosa y el parto de una confabulacion? Que responda la respetabilidad de tanto magistrado y la critica desapacionada: yo creo que todos verán en esto el sexto dato de aquella trama, que una vez conseguida fué abandonada por que no se contaba con la realidad de las cosas. Debo advertir aquí que mi compañero el Lic. Llaca obtuvo iguales y mayores confianzas que el que suscribe, en la misma época. Pero vengamos al último dato que convencerá á los mas prevenidos.

En 25 de Agosto de 839 me escribía lo siguiente el Lic. Ramos. „Muy reservada &c.—Mi estimado amigo y compañero.—Se acabó el tiempo de las *rencillas* y ha pasado todo el fervor de las *incomodidades*: aquellas no pueden ser largo tiempo en un corazon regularmente formado, y en tal concepto doy este paso, que á otros pareceria duro y á mi poco me cuesta.—Voy á hablar á U. con la sinceridad mayor y á depositar en U. mis cuidados; que tengan auxilio, como U. puede dárselo, y no lo dudo, ó no lo tengan me servirá de algun pequeño desahogo, suplicándole en es-

que les esta señalado, por una partida
de las que dieren en cuenta podrá bajar de

Dignes
impresion
conducta,
do apreci
Dios y
Lic. Nicol

te segundo caso la reserva que el asunto demanda por su naturaleza." (2.) Vease patentemente la confesion que á los dos años vino á hacerme el Lic. Ramos de que su acusacion de 837 no habia sido mas que fervor de *rencillas é incomodidades*: vease como los enemigos de quienes habló en su folleto cultivaban con él esas *rencillas é incomodidades* sugirieron el plan que allá se nos anunció: vease como las propias *rencillas é incomodidades* dictaron la ejecucion fingiendo jueces competentes, suponiendo gobernadores con facultades, persuadiendo en conferencias privadas y escusándose de aparecer por escrito: vease como los actores de aquellos hechos estaban animados de las repetidas *rencillas é incomodidades*, ó como sirvieron de instrumento ciego á ellas: vease por último, como las *rencillas é incomodidades* temieron descubrirse en la escuela de la causa y por eso quedó ésta hasta sin auto de *admission*, porque su objeto era vengarse destituyéndonos y no perseguir un delito insubsistente; y finalmente reconózcase el porqué se nos continuaron dispensando toda clase de confianzas en nuestro oficio, sin que nadie haya hecho jamas reparo de la tal acusacion y suspencion. La verdad de los hechos por mas que se disface se presenta á todas las clases en esos análices privados que hacen su trato familiar. De éste modo, entónces todo Querétaro se impuso de la calumnia, y todo Querétaro falló contra sus actores. Pero pasemos á otra cosa.

El segundo punto de calumnia se quiere sostener con los documentos del tribunal mercantil; pero si el hecho de 837 hemos visto que fué tan desfavorable

(2.) Este documento con otros dos que servirán para identificarlo, están en la imprenta á disposicion del que quiera reconocerlos y consultarlos; así como los dos impresos de que he hecho referencia si se quieren rectificar las citas y estar mejor al tanto de los antecedentes del hecho en cuestion; no habiendo querido reimprimirlos á pesar de sus escasas por no abultar mas este impreso.

para la administracion en que aconteció aquella intriga, no lo es ménos para la presente en que tuvo lugar el otro. Solo cuando las leyes se relajan impunemente en la sociedad y cuando se despedazan los vínculos morales, aparecen en una administracion esos hechos, que, como los meteoros que se elevan de los pantanos pútridos, anuncian su desorganizacion.

Habiendo tepido que admitir en comision la fiscalia de la suprema corte del Estado por un motivo de decencia y caballerosidad, me hizo la indicacion el presidente del juzgado mercantil, que un abogado (su compadre) le habia dicho que no podia yo desempeñar mi empleo y la nueva comision. Mi respuesta fué: que hiciese sus escrúpulos presentes al tribunal superior ó al gobierno y que si aquellos resolvian como pensaba, tendria yo un pretesto plausible para el Señor Berdusco dejando su encargo. Disgustó tanto á mi delicadeza esta insinuacion del presidente, cuanto que por hechos me habia persuadido de merecerle la mejor confianza y cuanto que percibí en aquel acto el motivo y objeto de la insinuacion, lo que no pudo ocultarme. Por esas circunstancias me decidí á renunciar la asesoría, pero quise á la vez ver si conseguia beneficiar con ella á un jóven compañero. Testigos de esto el mismo Señor Berdusco, el Señor D. Ignacio Villaseñor y el interesado. Se penetró mi pensamiento y esto irritó sin duda los del Señor Pacheco y su compadre, pues aquel consultado por él mismo aprovechó la circunstancia mas impropia para comenzar su intento.

Habiéndose llegado el acontecimiento politico que relaciona el primer documento del juzgado mercantil, no pude ocurrir á él por las razones que allí se espresan y que manifesté al público en el número 37 del periódico titulado: La Columna de la Libertad. Sin otro motivo fui suspenso; y por lo cual acusé al juzgado de comercio ante el superior. Pasado el plazo de aquella demostracion, la prudencia y la conveniencia del despacho demandaban, que yo no

que res esta... una partida
de las que dieren en cuenta podrá bajar de